

Puente nacional, 21 de Noviembre de 1838.

Particular y confidencial.

Tengo el honor de confirmar á S. E. el Sr. D. Luis G. Cuevas, mi nota oficial escrita en Jalapa hoy á las cinco de la mañana.

Deseo que S. E. se penetre bien de que no se admitirá ninguna nueva dilacion despues *del 27 de este mes á medio dia*; y que es necesario que ese mismo dia tenga en mi poder la acta, por la cual S. E. se comprometerá como Plenipotenciario de México, á satisfacer á las demandas legítimas de la Francia, por cuya falta deberán comenzar inmediatamente las hostilidades.

Esta acta deberá ser enteramente conforme al proyecto que he tenido el honor de entregar á S. E. el 19, salvas las modificaciones indicadas en mi nota de ayer noche.

No hay pues, que contar el dia de hoy, ni con dilaciones ni con discusiones, y yo debo decir francamente á S. E., que si continuare su sistema de medidas dilatorias, tendria probablemente que reprocharse mas tarde, haber atraído sobre su pais las desgracias que otro sistema habria evitado.

Yo ruego á S. E. el Sr. D. Luis Ganzaga Cuevas, se sirva recibir las seguridades de mi alta consideracion. = *Carlos Baudin*.

Nota: La carta de que es cópia la antecedente, no se ha recibido sino hasta hoy 26 de Noviembre á las diez y media de la mañana, por conducto de Antonio Alarcon, postillon de la diligencia, quien la recibió de D. Florentino Lagunas, alcalde de Corral-falso. = Jalapa 26 de Noviembre de 1838. = *J. R. Larrañaga*.

Jalapa 26 de Noviembre de 1838.

El infrascrito, Ministro de relaciones exteriores y Plenipotenciario de la república mexicana, tiene el honor de transmitir á S. E. el señor Plenipotenciario de Francia la respuesta que le ofreció en su nota de 20 del corriente, pocas horas ántes de que S. E. saliera de esta ciudad para el fondeadero de Sacrificios.

Muy sensible es al infrascrito no poder desentenderse de la del señor Baudin del 21, en que al manifestarle que esperaba su contestacion hasta el 27, le anuncia que si la convencion que debia acompañar á S. E. no era completamente satisfactoria para la Francia, como no podria serlo sino en los mismos términos fijados por S. E., comenzaria inmediatamente las hostilidades. Tal anuncio ha acabado de confirmar el concepto del infrascrito, sobre la poca conformidad de la mision diplomática del señor Baudin con el desempeño de la mision misma. Los plenos poderes de S. M. que acreditan á S. E. como Plenipotenciario cerca del gobierno de la república, consignan muy esplicitamente sentimientos de paz y de conciliacion, y á ellos ha debido atenerse el infrascrito para no poner embarazo á una negociacion honrosa, y venir á esta ciudad á conferenciar con el señor Baudin, con las formalidades indispensables en esta clase de transacciones. Acreditado S. E. por el Ministerio de Negocios estrangeros de Francia, como un negociador pacífico y como Plenipotenciario de S. M., el infrascrito no ha podido ménos de asombrarse cuando S. E. le ha asegurado que solo por deferencia al gobierno de la república consintió en separarse de su escuadra. Tampoco ha podido concebir cómo para una negociacion de tan alta importancia puede haber creído suficiente el señor Baudin el corto término de tres dias; ni mucho ménos que podria continuarla sin irregularidad, hallándose S. E. en Sacrificios, y presentándose con un carácter muy diverso del que el gobierno de S. M. ha anunciado al de la república. El infrascrito no desmentirá sin embargo, ni sus sentimientos, ni la conducta que ha seguido en la grave cuestion que va á tomar un aspecto decisivo; y considerando ahora lo que se debe á la humanidad y á la civilizacion, prescinde de muy buena gana de todo lo accesorio, y por decirlo así, de simple formalidad en las conferencias y comunicaciones que ha tenido con el señor Baudin. Vuelve en consecuencia á reproducir á S. E. en la adjunta convencion las proposiciones que el gobierno mexicano encuentra conciliables con el honor de ambos paises.

S. E. notará desde luego que es substancialmente la misma que habia tenido el honor de presentarle, aunque con algunas modificaciones y variantes de redaccion, conformes con la propiedad testual de esta clase de tratados, y propias del carácter que ha debido tener la negociacion. El infrascrito ántes de manifestar á S. E. que en la adjunta convencion están consignadas todas las concesiones compatibles con el honor de su gobierno, y que el de S. M. no debe exigir otras, espondrá brevemente, que el último proyecto de convencion de S. E., ni es propio en algunos artículos del arreglo presente, ni decoroso para el gobierno mexicano.

Por el artículo 1.º se estipula, que miéntras se celebra un tratado que fije las relaciones entre ambos paises, serán regidas estas por las Declaraciones de 1827 (aunque no aprobadas por el congreso de la república, ni ratificadas por su gobierno) principalmente por las bases consignadas en sus artículos 7, 9 y 11. El infrascrito no se contraerá ahora, porque seria fuera de propósito, al exámen de dichas Declaraciones; pero no puede ménos de llamar la atencion de S. E. á la inconveniencia de adoptarlas, no habiendo sido aprobadas ni ratificadas préviamente por los supremos poderes de la nacion. El infrascrito cree por el contrario que el artículo 9 de la adjunta convencion concede á los franceses las mismas garantías que las citadas Declaraciones, y de una manera mucho mas conforme á lo que exige la presente transaccion. Si por este artículo han de ser tratados los ciudadanos y agentes diplomáticos y consulares franceses como los de la nacion mas favorecida, miéntras se celebra un tratado definitivo, ninguna otra cosa mas satisfactoria puede desearse en las presentes circunstancias. Aun esta cláusula es agena de la presente negociacion, como no puede ocultarse á S. E. el señor Baudin, pero para que no se dudase un momento de las amigables intenciones del gobierno mexicano, el infrascrito desde el principio se apresuró á consignarla como una de las principales bases del arreglo de que se trata. En consecuencia parece al

infrascrito que no debe insistir el señor Baudin en el artículo 1.º de su proyecto, y si convenir en el relativo de la convencion, mas amplio quizá y mas conforme con la voluntad nacional, supuesto que tiene por fundamento los tratados aprobados y ratificados con otras naciones.

Pero si el infrascrito encuentra graves dificultades para adoptar el artículo 1.º del proyecto, confiesa francamente que son insuperables las que presenta el 2.º En este se previene que el tratado que haya de celebrarse, tenga por bases las Declaraciones de 1827, y especialmente los artículos 7, 9 y 11 ya citados. Semejante estipulacion daria al actual arreglo el carácter ménos propio para conciliar las simpatías y los intereses recíprocos de ambos paises; porque podria presentarse como una coaccion, supuesta la presencia de las fuerzas navales, para que la República tratara con Francia bajo bases determinadas, y con sujecion á un convenio, que como se ha indicado ya, no está sancionado por el congreso general. Hoy particularmente es un deber del infrascrito no dar el menor motivo á suposiciones desfavorables, pues habiendo partido el señor Baudin para su escuadra, se anuncia por mil incidentes el principio de las hostilidades. El gobierno mexicano no puede imaginar que el de S. M. quiera exigir con respecto á las bases de las relaciones que hayan de existir entre ambos paises, mas de lo convenido con las otras naciones. El infrascrito está penetrado de que no es este el ánimo del gobierno de S. M., ni tampoco el de su Plenipotenciario, y concluirá esta parte con una franca manifestacion sobre el punto mas importante en concepto de S. E. el señor Baudin, modificado de diversos modos en sus respectivos proyectos, y substituido últimamente con las declaraciones provisionales de 1827. El infrascrito habla del comercio por menor que ejercen los franceses residentes en la república.

Este punto, como ya lo ha indicado el infrascrito otra vez al señor Baudin, es el ménos oportuno y ménos propio del arreglo presente. Los franceses, como los demas extranjeros, hacen el comercio por menor, y disfrutan de

toda la proteccion que pudieran desear. Ni el congreso nacional, ni el gobierno se han ocupado ni piensan hoy en modificar, restringir ó prohibir á los estrangeros este comercio, y los temores que se han inspirado no tienen fundamento alguno, ni otro origen, que las actuales diferencias. Llegado el caso de adoptarse una medida de esta clase, que no podria contraerse solamente á los franceses, supuesto el artículo 9 de la convencion, se procederia con total arreglo á los principios de equidad, justicia y civilizacion que concilianen todos los intereses, sin dar el menor motivo de queja ni al gobierno de S. M. ni al de ninguna otra potencia. Las garantias que el Sr. Baudin desea obtener con las Declaraciones de 1827 no son mayores que las consignadas en otros tratados. El infrascrito protesta que terminadas las diferencias entre los dos paises podrá convenirse en un arreglo oportuno sobre este punto que sea agradable al gabinete frances, concilie los derechos de la república, y que por la variacion de circunstancias, sea conforme con la voluntad nacional. S. E. el Sr. Plenipotenciario de Francia no puede dejar de apreciar las observaciones que sobre el particular le ha hecho el infrascrito, reducidas á la verdad importante de que las relaciones entre dos pueblos deben fundarse mas bien en sus simpatías y recíprocos intereses, que en convenios que participan mas ó ménos del desfavor de circunstancias dificiles y complicadas. De lo espuesto resulta que el art. 9 de la convencion adjunta, no solo es mas conveniente, sino mas favorable á las relaciones entre México y Francia y de mas fácil aprobacion en el congreso de la república, como que se funda en tratados que ha sancionado anteriormente.

El art. 3^o del proyecto del Sr. Baudin está completamente conforme en la substancia con el 7^o de la convencion, pero la redaccion del último parece mas propia de las consideraciones debidas al gobierno mexicano. Por esta razon ha hecho el infrascrito ligeras variaciones, conformándose por otra parte con substituir á la frase "*créditos cuya justicia está reconocida*" la de "*créditos reconocidos*" que espresa el mismo sentido.

El art. 4^o del proyecto difiere del 2^o de la convencion en la suma prefijada, en el plazo para su entrega, y muy notablemente en la redaccion. El gobierno mexicano, siguiendo el impulso del carácter nacional, siempre franco y desinteresado, previno al infrascrito obrase en este punto con la mas grande libertad. S. E. el Sr. Baudin debió notar desde luego que al tratarse sobre reclamaciones pecuniarias, no solo manifestó la mas favorable disposicion para satisfacerlas, sino que aun prescindió de conferenciar largamente sobre el monto de la suma reclamada, é injusta aplicacion de los principios en que se ha apoyado la demanda. El infrascrito prescindirá ahora tambien, y con la mejor voluntad, de las diversas clasificaciones que se hacen en la nota de 21 de marzo; de la falta de liquidacion formal de las cuentas de los reclamantes; de la inexactitud de los datos que se han tenido á la vista; de la libertad con que se ha procedido al fijar la suma de seiscientos mil pesos; y por último, del carácter estraño de la mayor parte de las reclamaciones. Entrar en un examen circunstanciado sobre ellas, podria contrariar los sentimientos conciliatorios que el infrascrito quiere consignar en la presente comunicacion. No puede, sin embargo, dejar de reproducir que el gobierno de la república no ha querido que por la suma de seiscientos mil pesos se comprometan las relaciones entre los dos paises, que ha tenido presente lo que se debe á la paz y á la humanidad, así como tambien á las relaciones políticas y mercantiles con otras potencias, y sobre todo que en este punto podia ceder el gobierno sin faltar á su nombre ni á su dignidad. No sucede lo mismo respecto de la suma de doscientos mil pesos que se reclama por gastos de la espedicion naval francesa, porque habiendo hecho el ministerio mexicano los esfuerzos que debia para precaver un choque, y agotado los medios de conciliacion, propios de las naciones civilizadas, no puede ser responsable (y así lo protestó el infrascrito en 30 de marzo último) ni de los gastos, ni de los males consiguientes á la interrupcion de relaciones entre México y Francia. El gobierno de la república nom-

bró oportunamente un Ministro cerca del de S. M., y ni se le recibió ni se le oyó, sino despues de transmitidas las órdenes y enviadas las fuerzas navales para el establecimiento del bloqueo de los puertos mexicanos; propuso el arbitraje de la gran Bretaña y se desechó tambien; y excitó por último al Ministro de S. M. para un arreglo pacífico fundado en la equidad y en la justicia. El resultado fué la intimacion que se le hizo en 21 de marzo. La república, si, tiene un derecho incuestionable para quejarse de una medida que la ha privado de sus recursos principales; que ha tendido por su propia naturaleza á trastornar el órden civil, y poner en inminente riesgo sus mas caros intereses. Su comercio, su industria, su minería, todo ha sufrido por el bloqueo; y los males consiguientes á este estado de cosas han debido pesar sobre el gobierno de S. M. Con todo, la república renuncia con gusto el derecho que pudiera hacer valer, y no quiere que sirva de obstáculo para un acomodamiento honorífico; pero no puede convenir en la entrega de los doscientos mil pesos para indemnizar los gastos de la espedicion naval, porque esta demanda, hecha en tales términos por el gobierno de una nacion floreciente, á otra cuyos recursos ha obstruido, es tan injusta y tan poco conciliatoria, que no puede pasarse por ella sin manchar el honor nacional. El infrascrito no concibe tampoco cómo atendidas estas circunstancias puede exigir S. E. el Sr. Baudin que el entero se verifique dentro de un mes.

Si el infrascrito ha hablado con algun calor sobre tan desagradables incidentes, el Sr. Baudin encontrará un nuevo testimonio de sus amigables intenciones en el silencio que guarda respecto de la redaccion del art. 4.º de su citado proyecto. El infrascrito se contenta con apelar á los sentimientos de dignidad y honor de S. E., y con asegurarle que la clasificacion que hace y los términos en que está concebida, son tan inadmisibles como oprobiosos para la nacion mexicana, al mismo tiempo que poco dignos del gobierno de S. M.

En cuanto al art. 5.º del proyecto comparado con el

1.º de la convencion, solo hay la diferencia de que en este último se suprime la palabra *conviene*, y algunas otras completamente inútiles.

Respecto del 6.º del proyecto y del 8.º de la convencion, la diferencia consiste en que el Sr. Baudin no ha fijado plazo, sino en términos generales, para que se retiren las fuerzas francesas de las costas de la república, mientras que el infrascrito ha señalado uno muy suficiente de veinte dias, contados desde la fecha en que se entregue el respectivo ejemplar de la convencion, debidamente ratificado, al mismo Sr. Plenipotenciario.

El artículo 7.º del proyecto conviene enteramente en la parte principal, con los artículos 3.º y 4.º de la convencion contraidos á la entrega respectiva é inmediata de los buques y sus cargamentos apresados y secuestrados por ambas partes. La sola variacion que hay entre aquel y estos, consiste, en que los últimos no espresan que los dichos buques y cargamentos se entreguen en el estado en que se encuentren. Esto es tan conforme á la justicia y á la equidad, cuanto que los perjuicios que puedan haber sufrido los particulares de una ú otra nacion durante el secuestro, deberán repararse conforme á los principios mas obvios del derecho comun. Por otra parte, tiene el infrascrito la satisfaccion de asegurar al Sr. Baudin, que la diferencia de redaccion en los artículos de que se trata, no dará lugar á contestaciones desagradables entre ambos gobiernos, porque arregladas una vez las diferencias, todo podrá conciliarse con el restablecimiento feliz de las relaciones entre los dos paises. Lo que el infrascrito desea es, que la convencion pueda presentarse en la república y en el mundo todo, con el decoro que conviene á México, compatible sin duda con el de S. M.

El Sr. Plenipotenciario de Francia notará, que el infrascrito ha creído conveniente introducir en la convencion adjunta, como habia indicado antes á S. E., el artículo 5.º sobre el compromiso de ambos gobiernos para prescindir en obsequio de la paz, de las reclamaciones pecuniarías que pur-

dieran mutuamente hacerse á consecuencia de las actuales diferencias, y en favor de sus respectivos tesoros. Esta estipulacion nada contiene que no sea amigable, principalmente por los términos en que está redactada. El infrascrito podria estenderse mucho para manifestar la justicia de las quejas y reclamaciones que pudiera presentar el gobierno mexicano, por la ejecucion del bloqueo y de otras medidas hostiles que se han adoptado; pero no es su ánimo dar á esta comunicacion, cuyo resultado va á ser la paz ó la guerra entre los dos paises, ningun carácter, ningun sentido que no sea propio de los sentimientos que el Sr. Baudin y el infrascrito deben mutuamente inspirarse.

Sobre la demanda del gobierno de Francia relativa á préstamos forzosos, S. E. el Sr. Baudin encontrará en el artículo 6.º de la convencion, el arreglo satisfactorio que desea el mismo gobierno de S. M.

Del exámen que antecede, resulta, que el gobierno mexicano está conforme en la entrega de la suma de seiscientos mil pesos, en el término de seis meses; en que no se impongan en lo de adelante préstamos forzosos; en no reclamar en favor de su erario al gobierno de S. M. indemnizacion alguna por perjuicios causados, á consecuencia de las medidas hostiles que ha adoptado contra México; en el pago de los créditos reconocidos á ciudadanos franceses, y en estipular últimamente, que estos y los agentes diplomáticos y consulares sean tratados como los de la nacion mas favorecida, y bajo una justa reciprocidad, mientras se celebra un tratado definitivo con Francia.

El gobierno de S. M. insiste en la entrega de doscientos mil pesos por gastos de la expedicion naval; en que rijan provisionalmente las Declaraciones de 1827, y que ellas sirvan de base al tratado que haya de celebrarse entre ambos gobiernos, principalmente en los artículos 7, 9 y 11; en que la entrega de los buques y cargamentos secuestrados se verifique en el estado en que se encuentren, sin derecho á reclamacion alguna por el deterioro que hayan sufrido durante el bloqueo, es decir, ni de parte del gobierno ni de los

particulares interesados; en que la entrega de los seiscientos mil pesos y doscientos mil mas, se realice dentro de un mes. Por último, en cuanto á la redaccion ha adoptado S. E. el Sr. Baudin, una muy diferente de la del Plenipotenciario mexicano.

Aunque S. E. ha manifestado al infrascrito que su gobierno no consentirá en sujetar las diferencias actuales al arbitraje de la Gran Bretaña, no puede menos de reproducir á S. E. esta propuesta, y con tanta mas razon, cuanto que convenidos los dos gobiernos en los puntos mas esenciales, no podria justificarse un rompimiento por la no conformidad en otros, que deben considerarse como accesorios, sin haber agotado todos los medios imaginables para una decorosa conciliacion. El mas apropiado es el indicado, y puede asegurar á S. E. el Sr. Baudin que es conforme con los sentimientos y deseos del gobierno de S. M. B. El de Francia no podrá encontrar en esta propuesta sino un nuevo esfuerzo del mexicano, que no pareceria digno de él, despues de la resistencia del Sr. Baudin, si no obrara por principios bien conocidos en favor de la paz y con arreglo á la práctica de las naciones mas civilizadas. Adoptado ese medio respecto de los puntos en cuestion, las actuales diferencias quedarian terminadas de la manera mas satisfactoria.

El infrascrito recibe en este momento despachos del Ministro de la república en Washington, y copias de los que ha remitido el ministerio de estado de los Estados-Unidos á sus respectivos Ministros en Lóndres y Paris, para manifestar los deseos de su gobierno, á fin de emplear su cooperacion para que las diferencias entre México y Francia se terminen por un acomodamiento amigable y satisfactorio. El Presidente de los Estados-Unidos ha declarado igualmente que si no ofrece al gobierno de S. M. una mediacion directa y especial, es porque sabe que el de S. M. B. ha ofrecido la suya con el mismo objeto; pero que desea que el gobierno de Francia conozca sus sentimientos y disposicion de contribuir por su parte de la manera que sea útil, para el arreglo de que se trata.

Si esta esposicion dilatada, pero indispensable por el término de las conferencias que S. E. el Sr. Baudin ha cortado, está fundada en la razon, en la justicia, en los intereses reciprocos de ambos países, y en las mutuas consideraciones que se deben sus gobiernos, el infrascrito no alcanza como podrá S. E. el Plenipotenciario de S. M. desechar la adjunta convencion, ó la propuesta que reproduce sobre el arbitraje, sin faltar á las solemnes protestas que ha hecho al gabinete mexicano. El honor de Francia y el honor de México ha dicho S. E. al infrascrito, son perfectamente compatibles, y nada pedirá la Francia que no sea justo y razonable. Por una desgracia, la negociacion presente, desde la partida del Sr. Baudin, ha tomado un carácter muy diverso del que ha debido tener su mision; y S. E. no estrañará que el infrascrito asegure, que desde el momento en que le anunció su salida para Sacrificios, ha tenido un derecho incuestionable para dar por terminada la negociacion. Convenido S. E. con el infrascrito en tener en esta ciudad las conferencias necesarias para un arreglo satisfactorio, ni S. E. ni el infrascrito han podido fijar un término tan corto para tratar un asunto de tan alta importancia. El infrascrito sin embargo, no ha querido dar por terminada su mision, porque habiéndole manifestado S. E. el Sr. Baudin, que su separacion era efecto de circunstancias inevitables, no debía desechar el último medio de conciliacion que tan imperiosamente reclaman los intereses de los dos países, los de los otros con quienes México se halla en buenas relaciones, y los mas caros y sagrados de la humanidad. Así es, que no ha dudado un momento en detenerse en esta ciudad, hasta la conclusion de tan importante asunto, y aguardar la contestacion de S. E. á esta nota.

Estos esfuerzos dignos de la civilizacion, no reconocen otro origen que los sentimientos del gobierno mexicano y la obligacion en que se halla de justificar ante el mundo la conducta que ha observado en la grande cuestion de que se trata. Gobierno de un pueblo independiente que ha sabido conquistar su libertad y derramar su sangre con profusio-

ni puede conducirse por un bajo temor, ni faltar tampoco á las consideraciones que reclama para sí mismo. El gobierno de Francia, que lo hostiliza con tanta injusticia, podrá causarle males de consideracion, ocupar algunos puntos de su territorio, paralizar su comercio exterior, y comprometer la existencia de muchos de sus defensores. El infrascrito conoce todo esto, y al confesarlo con franqueza, dá una prueba de su sinceridad. Desea por lo mismo que el gabinete de Francia se persuada que la nacion mexicana cualquiera que sea su gobierno, cualesquiera que sean sus instituciones, y cualesquiera que sean sus desgracias, jamás consentirá en nada que no sea digno de su independendencia. Se empeñará una lucha que hará correr la sangre de mexicanos y franceses, y que engendrará odios duraderos entre las dos naciones. Sus gobiernos no podrán reparar en muchos años los males de la guerra, y Francia nunca podrá presentar títulos que la justifiquen de su parte. México por el contrario, apelará con confianza á la adjunta convencion, á su conducta y á su justicia.

El infrascrito tiene el honor de reproducir con este motivo á S. E. el Sr. Plenipotenciario de Francia, las seguridades de su muy distinguida consideracion.—*Luis G. Cuevas.*—A S. E. el Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses.

Convencion que se cita en la anterior nota.

En el nombre de la Santísima Trinidad.

S. E. el Presidente de la república mexicana y S. M. el Rey de los franceses, deseando poner término á las diferencias entre la república mexicana y el reino de Francia, han nombrado para este efecto por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber.

S. E. el Presidente de la república mexicana al Sr. D. Luis Gonzaga Cuevas, Ministro de relaciones exteriores de la república.

Y S. M. el Rey de los franceses al Sr. D. Carlos Baudin, Contra-almirante, oficial de la legion de honor.

Los cuales despues de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes, y halládoslos en buena y debida forma se han convenido en lo siguiente.

Art. 1.º El gobierno mexicano resolverá por sí, conforme à la justicia y à las leyes de la república, las demandas del gobierno de Francia relativas à la destitucion del General D. Gregorio Gomez, del Coronel D. Francisco Pardo y del Juez de letras D. José María Tamayo.

2.º El gobierno mexicano entregará al de Francia en el término de seis meses, contados desde la fecha de la presente convencion, en el puerto de Veracruz y en partidas parciales de cien mil pesos por mes, moneda corriente, la suma de seiscientos mil pesos, quedando libre de toda responsabilidad pecuniaria por reclamaciones del mismo gobierno de Francia, anteriores ó posteriores al 21 de marzo de este año.

3.º Se entregarán inmediatamente à disposicion del gobierno mexicano los buques nacionales y sus cargamentos apresados y secuestrados por los cruceros franceses, durante el bloqueo de los puertos de la república.

4.º Los buques franceses detenidos ó secuestrados por el gobierno mexicano durante el bloqueo, y sus cargamentos, se restituirán inmediatamente à sus dueños, y à falta de estos à los cónsules de Francia.

5.º El gobierno mexicano y el de Francia, prescinden en obsequio de la paz, de las reclamaciones pecuniarias, que en favor de sus respectivos tesoros, pudieran mutuamente hacerse à consecuencia de las diferencias entre ambos países.

6.º Estando conforme el gobierno mexicano, en que no se impongan préstamos forzosos ni à nacionales ni à extranjeros, queda en consecuencia satisfecha en este punto la demanda del gobierno de Francia respecto à los ciudadanos franceses.

7.º El gobierno mexicano continuará el pago puntual y regular de los créditos reconocidos de ciudadanos franceses que están en via de pagarse, en los términos convenidos con el mismo gobierno mexicano.

8.º Luego que uno de los originales de la presente convencion debidamente ratificada, se entregue al Plenipotenciario frances, se levantará el bloqueo, y las fuerzas navales de Francia se retirarán dentro de veinte dias de las costas de la república.

9.º Mientras se procede conforme à los deseos de ambos gobiernos, à la celebracion de un tratado de amistad, comercio y navegacion, que fije las bases de las relaciones políticas y mercantiles entre la república mexicana y el reino de Francia, serán tratados como hasta aquí los Mexicanos en Francia y los franceses en Mexico, y los respectivos agentes de ambas naciones, así diplomáticos como consulares, como los de la nacion mas favorecida.

La presente convencion se someterá à la aprobacion del congreso nacional mexicano, y uno de los originales ratificados por S. E. el Presidente de la república, se entregará en el término de quince dias, al Plenipotenciario de Francia, el Sr. Carlos Baudin, y si así no se hiciere, se considerará como nula y de ningun valor. Las ratificaciones serán cambiadas en París en el término de cuatro meses ó antes si se pudiere.

Fecho por triplicado en Jalapa el dia de del año del Señor de 1838, por los infrascritos Plenipotenciarios que lo han sellado con sus sellos respectivos.

Comandancia general del departamento de Veracruz.

Fragata de S. M. la Nereida delante de Veracruz 27 de Noviembre de 1838.

Exmo. Sr.—He recibido vuestras dos notas de este dia, la una oficial y la otra particular, en que me acompaña un pliego del Exmo. Sr. Ministro de relaciones exteriores.

Me falta ahora tiempo para responder al Ministro; pero os suplico solamente que le hagais saber que el término que yo habia acordado, se ha concluido hoy, sin que se me haya dado una contestacion que satisfaga à las demandas

justas, moderadas y honoríficas de la Francia: así es que me veo en la necesidad de comenzar las hostilidades.

Hace un mes que me hallo delante de Veracruz, y he hecho, según mi conciencia y mis luces todo lo que la razón y la humanidad prescriben, para evitar un rompimiento violento entre los dos países. Dios es testigo de la sinceridad de mis esfuerzos para lograr ese fin. Mi misión de paz se encuentra terminada: la de guerra va á comenzar. ¡Ojalá sus consecuencias caigan únicamente sobre los hombres, que por su iniquidad y orgullo han procurado este resultado!

Yo recomiendo de nuevo á la humanidad de V. E., á mis compatriotas que quedan en Veracruz, y le suplico admita la seguridad de mi estimación y alta consideración. —El Contra-almirante comandante de las fuerzas navales de Francia en el golfo de México.—*Carlos Baudin*.—E. S. D. Manuel Rincon, Comandante general de Veracruz—Es copia.—Por ausencia del Secretario.—*Pedro Milán*.

Son copias que certifico. Ministerio de relaciones exteriores, México 4 de Diciembre de 1838.—*Pesado*.

Los documentos que anteceden darán á conocer á la nación el origen que han tenido las conferencias de Jalapa, los puntos que se han tratado en ellas, y el final resultado de la negociación. El corto tiempo fijado por el Sr. Contra-almirante Baudin para terminarla, apenas ha permitido hacer simples referencias en las notas que se han cambiado, á las discusiones verbales entre los plenipotenciarios. El de la república se ocupa de una exposición sobre la conducta que ha observado en la cuestión con Francia, desde la presentación del *ultimatum* de 21 de Marzo último, hasta 26 del pasado, ya como Ministro de relaciones, ya como encargado de la negociación de Jalapa.

ESPOSICION

DEL

EX-MINISTRO

QUE LA SUSCRIBE,

SOBRE

LAS DIFERENCIAS

CON

 Francia.

MEXICO.

Impreso por Ignacio Cumpido, calle de los Rebeldes numero 2.

1839.